



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

**ANEXO II**

**Capítulo I**  
**Aspectos generales**

**ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE** que los responsables incluidos en el artículo 2° deberán observar el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los proveedores de bienes y servicios, y las obligaciones de la presente Resolución General.

**ARTICULO 2°: SON** sujetos responsables:

- a) Los funcionarios a cargo de los Servicios Administrativos y Direcciones de Administración del Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución y de los Municipios de la Provincia que ejerzan idénticas funciones, así como también los responsables de las Tesorerías Centrales de los mismos,
- b) Los Delegados Fiscales de la Contaduría General de la Provincia,
- c) Los funcionarios municipales que ejerzan idénticas funciones a las previstas en los incisos precedentes, y por lo tanto asuman la calidad de responsables o cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, toda vez que efectúen pagos a los proveedores de los municipios por adquisición y/o prestación de bienes, obras y/o servicios;
- d) Los administradores (representantes legales, directores, gerentes, etc.) de las Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial.

**ARTICULO 3°: A** los fines previstos en el artículo anterior los funcionarios y administradores, responsables solidarios según las disposiciones de los artículos 24° y 32° del Código Fiscal, deberán controlar al momento de intervenir en toda gestión de compra o autorización de gasto y/o suscripción de órdenes de pago, emisión de valores, el cumplimiento del pago del Impuesto de Sellos en las órdenes de provisión y demás contratos y/o actos gravados por el tributo y exigir las constancias de cumplimiento de las demás obligaciones fiscales a cargo de los proveedores de bienes y servicios, de acuerdo a las previsiones de la presente Resolución General.

Igual responsabilidad cabrá en el funcionario y/o administrador que delegó sus tareas en terceros.

**Capítulo II**  
**Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos**

**ARTICULO 4°: APRUÉBASE** el modelo de Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Formularios SR-322 de solicitud y constancia que como Anexos I y II, forman parte de la presente Resolución General, la cual



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

será extendida por la Subdirección de Recaudaciones, de Fiscalización y por las Delegaciones de la Dirección General de Rentas.

El contribuyente o responsable podrá requerir la solicitud de la Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a través de la página web [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar) mediante la utilización de clave fiscal, o en la Dirección General de Rentas y sus Delegaciones.

Previamente a la solicitud de la Constancia, el requirente deberá pagar la Tasa de Actuación a través del Formulario SR-354, que como Anexo III, forma parte de la presente Resolución General. El citado Formulario podrá ser obtenido a través de la página web [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar), o en la Dirección General de Rentas en las Delegaciones.

De encontrarse el Contribuyente con sus obligaciones fiscales cumplidas, podrá generar a través de la web, su Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Formulario SR- 322. El sistema generará en forma conjunta el Formulario SR-355 de Pago a Cuenta, que como Anexo XIII forma parte de la presente Resolución General y el Formulario SR-354 de Tasa de Actuación. Los tres Formularios mencionados tendrán impreso el mismo Número de Certificado.

Junto con la solicitud de la Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberá informarse:

- a) Número de expediente o contrato, en éste último caso fecha de su firma, objeto, y monto global;
- b) Monto del importe a percibir;
- c) CUIT del pagador.

**ARTICULO 5°: ESTABLÉCESE** que dicha Constancia será exigible antes de cada pago vinculado con un acto u operación de adquisición y/o contratación cuyo monto, sea igual o superior a la suma de pesos un mil (\$ 1.000,00), en la que intervengan los sujetos previstos en artículo 2° y que realice el Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y los Municipios.

La exigibilidad de la Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se debe entender referida al momento en que se realiza cada pago vinculado al acto u operación de adquisición y/o contratación, es decir al momento de la cancelación total o parcial.

En todos los casos deberá verificarse que la información suministrada de acuerdo al último párrafo del artículo anterior coincida con la del pago a realizarse. En caso de no ser coincidente deberá requerirse una nueva Constancia.

**ARTICULO 6°: LA** presentación de dicha Constancia, aun con deuda, libera de responsabilidad a los obligados mencionados en el artículo 2°.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

La emisión de la Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos no implica para el contribuyente o responsable la extensión de un libre deuda, ni lo libera del pago de las obligaciones a su cargo impagas.

**ARTICULO 7°:** EL período de validez de cada Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos será mensual de acuerdo con el calendario de vencimiento del impuesto, y vinculada a cada pago.

**ARTICULO 8°:** LOS contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, domiciliados en otras jurisdicciones, que no atribuyan base imponible a Misiones, por no ejercer actividad gravada en ella, quedan excluidos de la obligación de aportar la Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Ello sin perjuicio de la retención prevista en la Resolución General 024/1996-DGR.

***Verificación por parte de los Organismos de la Clave Única de Validación –CUV-***

**ARTICULO 9°:** LOS sujetos del artículo 2° de la presente, deberán verificar la validez de la Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, generado por el proveedor a través de la web, desde la página web de la DGR. Para ello dichos sujetos ingresarán sin necesidad de loguearse a la página de la DGR, [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar) y en el Menú SERVICIOS encontrarán el ítem “Verificación de CUV del Formulario SR-322” colocarán allí el N° de CUIT del Proveedor y el N° de Certificado que figura en el ángulo superior derecho del Formulario SR-322 “Constancia de Cumplimiento Fiscal” y al efectuar la consulta el sistema le devolverá la Clave Única de Validación -CUV- impresa en el citado Formulario; con la leyenda de que tanto la CUV y el N° de Certificado fueron verificados indicando fecha y hora. Dicha consulta deberá ser impresa y agregada al Expediente.

El no cumplimiento de las exigencias previstas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 42° de la presente.

**Capítulo III**  
**Certificado Fiscal para contratar**

**ARTICULO 10°:** ESTÁN obligados a solicitar el "Certificado Fiscal para Contratar", Formulario SR-349 que como Anexos IV y V, forman parte de la presente Resolución General, los oferentes o proveedores de bienes y/o prestadores de servicios del Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y los Municipios, que posean la calidad de contribuyentes o responsables de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario Básico y/o Provincial al Automotor, e Impuesto de Sellos.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

**ARTICULO 11°:** **LOS** Organismos de la Administración Pública Provincial, Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Empresas del Estado Provincial y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, de la Constitución, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Municipios de la Provincia, a través de las oficinas correspondientes, deberán exigir, en los términos de la presente Resolución General, la presentación del "original" y "duplicado" del Certificado Fiscal para Contratar. Sin perjuicio de ello, igual obligación tienen los sujetos previstos en el artículo 2° de la presente Resolución General y/o funcionario con facultad para intervenir en la aceptación de ofertas y/o aprobación de adjudicaciones.

El Certificado Fiscal para Contratar no sustituye ni reemplaza a la Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Formulario SR-322, el que deberá ser exigido conforme a las disposiciones del Capítulo II de la presente.

**ARTICULO 12°:** **LA** presentación a que se refiere el artículo anterior deberá ser requerida, en las adquisiciones de bienes y contrataciones o locaciones de obras o servicios que excedan la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000,00) -salvo lo previsto en el artículo 19° inc. b)-, y en las siguientes oportunidades:

- a) Con la presentación de las ofertas: en las licitaciones públicas, privadas y/o concursos de precios.
- b) Al momento de aprobarse la contratación directa, es decir al emitirse el formulario de Compra Directa o al dictarse el Acto administrativo que autorice la adquisición o contratación según los casos, salvo que se trate de adquisiciones en las cuales existan cuestiones de urgencia, emergencia, fuerza mayor o vinculadas a planes sociales y/o de fomento, debidamente justificadas.
- c) Al momento de aprobarse la Adjudicación por Autoridad con facultad para ello, en caso de que el "Certificado Fiscal para Contratar" presentado en oportunidad del inciso a) del presente se encontrare vencido.
- d) Previo al dictado del Acto administrativo de reconocimiento de gastos suscripto por autoridad competente.
- e) Al momento de firmarse el contrato y al tiempo del pago ante la inexistencia de éste.

**ARTICULO 13°:** **LA** presentación a que se refiere el artículo 11° deberá ser requerida, tratándose de locaciones de obras o servicios que se presten en forma mensual, periódica, o en etapas, cuando el monto global de la contratación exceda la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000,00), en los siguientes casos:

- a) Con la presentación de las ofertas: en las licitaciones públicas, privadas y/o concursos de precios.
- b) Al momento de aprobarse la contratación directa, es decir, al emitirse el formulario de Compra Directa o al dictarse el Acto administrativo que autorice la adquisición o contratación según los casos, salvo que se trate de adquisiciones en las cuales existan



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

cuestiones de urgencia, emergencia, fuerza mayor o vinculadas a planes sociales y/o de fomento, debidamente justificadas.

c) Al momento de aprobarse la Adjudicación por Autoridad con facultad para ello, en caso de que el "Certificado Fiscal para Contratar" presentado en oportunidad del inciso a) del presente se encontrare vencido.

d) Al momento de realizar el último pago, sustituyendo a la Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Formulario SR-322, cuando el "Certificado Fiscal para Contratar" presentado en oportunidad de los incisos a) y b) se encuentren vencidos.

e) Previo al dictado del Acto administrativo de reconocimiento de gastos por autoridad competente.

f) Al momento de firmarse el contrato y al tiempo del pago ante la inexistencia de éste.

Los responsables de los organismos y/o dependencias contratantes y/o pagadoras no autorizarán el pago de los servicios en tanto no se cumpla con lo establecido en la presente Resolución General.

**ARTICULO 14°:** EL "Certificado Fiscal para Contratar" será expedido por la Dirección a solicitud de los interesados, en participar en cualquier acto licitatorio y/o contratación que realicen los sujetos mencionados en el artículo 11°. La solicitud deberá realizarse mediante Formulario SR-348 que como Anexo VI, forma parte de la presente Resolución General.

El Certificado Fiscal para Contratar tendrá validez hasta el vencimiento del alta al amparo del cual fue emitido, y surtirá efecto en el procedimiento de selección o contratación que celebren los contribuyentes o responsables con los sujetos enunciados en el artículo 11° para el que fue requerido.

El Certificado requerido para una contratación determinada no podrá ser válidamente utilizado para otra.

**ARTICULO 15°:** SE establece como requisito para su emisión la inexistencia de deudas líquidas y exigibles referidas al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -en la condición de contribuyentes directos y/o de Convenio Multilateral-, Impuesto Inmobiliario Básico, Impuesto Provincial al Automotor e Impuesto de Sellos, y/o Agente de Recaudación de corresponder de los citados tributos.

Asimismo es requisito haber cumplimentado con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas en los casos que corresponda y cumplido con la obligación de denunciar el domicilio fiscal, conforme las prescripciones de los artículos 26° y 27° del Código Fiscal.

**ARTICULO 16°:** EL alta deberá ser requerida a través de los Formulario SR-345 que como Anexos VIII, forma parte de la presente Resolución General, obteniéndose el Formulario “Acuse de recibo SR-345”, que como Anexo IX forma parte de la presente.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

Acreditado ello la Subdirección de Recaudaciones dará el alta al requirente en el sistema, emitiendo el Formulario SR-344 “Alta del Certificado Fiscal para Contratar”, que como Anexo X y XI forman parte de la presente.

El alta tendrá una vigencia de ciento veinte días. Semanalmente la Dirección publicara en el Boletín Oficial las altas, debiendo agregarse una copia del Boletín Oficial en los respectivos expedientes o contratos, o constancia debidamente suscripta por la Subdirección de Recaudaciones.

De constatare diferencias con posterioridad al alta, el Certificado no perderá su validez, la que estará limitada exclusivamente a los fines previstos en la presente Resolución General.

Otorgada el alta, el contribuyente o responsable podrá requerir la emisión de los Certificados a través de la página web [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar), mediante la utilización de clave fiscal, o en la Dirección General de Rentas o Delegaciones.

El alta tendrá una duración de ciento veinte (120) días corridos.

**ARTICULO 17°: PREVIAMENTE** a la emisión del Formulario SR-349, el requirente deberá pagar la Tasa de Actuación a través del Formulario SR-354/B “Tasa Administrativa de Actuación” que como Anexo XII forma parte de la presente Resolución General.

El Formulario SR-349 estará disponible una vez impactado el pago de la Tasa Administrativa de Actuación en el Sistema de Recaudación Tributaria.

**ARTICULO 18°: LOS** contribuyentes que posean sus obligaciones fiscales cumplidas, podrán generar a través de la web su “Certificado Fiscal para Contratar” Formulario SR- 349, lo solicitarán a través del Formulario SR-348 “Solicitud de emisión del Certificado Fiscal para Contratar” obteniéndose el Formulario “Acuse de recibo SR-348”, que como Anexo VII forma parte de la presente, el sistema generará en forma conjunta el Formulario SR-348 y SR-354/B “Tasa Administrativa de Actuación”. Los tres Formularios mencionados tendrán impreso el mismo Número de NUI –Número Único de Identificación.

El plazo de emisión del Certificado será de cinco (5) días desde la recepción de la solicitud, salvo causales de fuerza mayor. En caso de detectarse inconsistencias en la información suministrada por el requirente dicho plazo se extenderá a diez (10) días.

**ARTICULO 19: QUEDAN** exceptuados de solicitar la emisión del Certificado Fiscal para Contratar:

a) Los sujetos exentos únicamente respecto de los tributos alcanzados por la liberación otorgada; los mismos deberán cumplir con lo previsto en la presente Resolución General respecto de los gravámenes por los cuales resulten responsables.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

b) Los prestadores de servicios públicos (por ejemplo: agua, electricidad, teléfono u otros), sin perjuicio de requerir la Constancia de Cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Formulario SR-322.

**ARTICULO 20°: LOS** sujetos no inscriptos ante la Dirección -por no desarrollar actividades en la jurisdicción y/o no resultar responsables de gravámenes en la Provincia de Misiones- deberán solicitar una constancia de su situación fiscal, la que reemplazará al Certificado que se crea por la presente. Dicha Constancia se emitirá al único efecto de facilitar y permitir la participación en el acto licitatorio o contratación, debiéndose cumplir con todas las obligaciones formales y materiales que surjan a consecuencia del mismo u otro hecho o acto posterior.

**ARTICULO 21°: EL** "Certificado Fiscal para Contratar" se emitirá en Original, Duplicado y Triplicado, correspondiendo la presentación del original y duplicado en las oportunidades indicadas en los artículos 12° y 13°, incorporándose el original en el expediente y el duplicado en archivo por separado. La oficina u organismo receptor deberá conservar y administrar un archivo ordenado de forma cronológica de los certificados recibidos, el cual estará disponible para la requisitoria de la Dirección; el triplicado será conservado por el contribuyente y/o responsable.

**ARTICULO 22°: EL** Certificado se emitirá en forma exclusiva para su presentación en el expediente, licitación o contratación de que se trate, lo cual deberá constar en el mismo. Para ello, el solicitante deberá informar al tiempo de su solicitud: el número de licitación y/o de expediente, o contrato (en este último caso objeto y monto) y la CUIT del contratante.

**ARTICULO 23°: LA** emisión del Certificado por la Dirección no importa en ningún caso la convalidación de las Declaraciones Juradas presentadas, subsistiendo plenamente las facultades conferidas por el Código Fiscal de verificar su conformidad a la ley y la exactitud de los datos en ellas contenidos.

De constatarse diferencias con posterioridad, el Certificado no perderá su validez, la que estará limitada exclusivamente a los fines previstos en la presente Resolución General.

La emisión del Certificado para Contratar no implica para el contribuyente o responsable la extensión de un libre deuda, ni lo libera del pago de las obligaciones a su cargo impagas.

**ARTICULO 24°: EN** los casos en que la Dirección detecte la existencia de deudas impositivas, procederá a intimar al responsable -por el plazo de tres (3) días hábiles- la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

fiscales respectivas y/o el depósito del anticipo o primera cuota correspondiente al acogimiento al régimen de facilidades de pagos vigente.

La falta de regularización de la deuda impositiva informada y sus accesorios, en el plazo acordado para ello, obstará a la emisión del Certificado, girándose los antecedentes a la Subdirección de Fiscalización y/o de Jurídica y Técnica en su caso, a los efectos previstos en el Código Fiscal.

**ARTICULO 25°: ASÍGNASE** a la Subdirección de Recaudaciones la función de suscribir los certificados que se otorguen en cumplimiento de la presente Resolución General y de llevar el registro de los mismos.

***Verificación por parte de los Organismos de la Clave Única de Validación –CUV-***

**ARTICULO 26°: LOS** sujetos del artículo 2°, deberán verificar la validez del Certificado Fiscal para Contratar generado por el proveedor desde la página web de la DGR.

Para ello, dichos sujetos ingresarán sin necesidad de loguearse a la página de la DGR, [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar) y en el Menú SERVICIOS encontrarán el ítem “Verificación de CUV del Formulario SR-349”, colocarán allí el N° de CUIT del proveedor y el número de Certificado que figura en el ángulo superior derecho del Formulario SR-349 “Certificado Fiscal para Contratar”, y al efectuar la consulta el sistema le devolverá la Clave Única de Validación -CUV- impresa en el citado Formulario; con la leyenda de que tanto las CUV y el Número de Certificado fueron verificados indicando fecha y hora. Dicha consulta deberá ser impresa y agregada al Expediente.

El no cumplimiento de las exigencias previstas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 42° de la presente.

**Capítulo IV**  
**Pago a cuenta**

**ARTICULO 27°: ESTABLÉCESE** un Régimen de Pago a Cuenta de los Anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los proveedores de bienes y servicios del Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y los Municipios.

**Sujetos comprendidos**

**ARTICULO 28°: QUEDAN** alcanzados por el Régimen de Pago a Cuenta de los anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, las personas físicas y/o jurídicas y demás entes a los cuales el Código Fiscal les atribuye el hecho imponible y que queden comprendidos en el artículo anterior.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

**Operaciones comprendidas**

**ARTICULO 29°:** LOS pagos realizados por el Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus Dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y los Municipios a los proveedores de bienes y servicios.

**ARTICULO 30:** LO dispuesto en éste capítulo, resulta exigible para todo pago igual o superior a pesos un mil pesos (\$1.000,00), pudiendo la Dirección General de Rentas modificar el importe establecido en resguardo de la renta pública y en consonancia con las disposiciones previstas en la Ley 25.345 -Prevención de la Evasión Fiscal, y sus modificatorias-.

**ARTICULO 31:** ESTABLÉCESE que para las erogaciones superiores a la cifra indicada en el artículo anterior, de carácter urgente, imprevistas o de fuerza mayor, la máxima Autoridad en cada dependencia del Estado Provincial, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresa del Estado, y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y de los Municipios, determinará por acto fundado la naturaleza o el carácter urgente del gasto o inversión comprometida, dejando constancia del mismo en el expediente, antecedente o actuación respectiva y a disposición de la Dirección General de Rentas a los efectos de la verificación del cumplimiento de la presente norma.

**ARTICULO 32:** EN las situaciones previstas en el artículo anterior, no rige lo dispuesto en el presente capítulo, debiendo practicarse la Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre el importe de cada pago efectuado, de acuerdo a lo dispuesto en la R.G. N° 24/1996-DGR, no resultando de aplicación la exclusión establecida en el inciso c) del artículo tercero de la misma. La determinación del importe de la retención se efectuará conforme lo establece el artículo 4° de la citada norma. El incumplimiento de la obligación de retener el impuesto, hará responsable al funcionario, - con competencia para actuar-, en forma personal y solidaria respecto de la obligación fiscal vinculada al gasto, inversión, o pago autorizado de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 32° y concordantes de la ley de rito fiscal, sin perjuicio de las sanciones que por el incumplimiento de los deberes formales resultaren de aplicación.

**ARTICULO 33°:** NO se encuentran comprendidos en las disposiciones del presente capítulo, los pagos efectuados por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones (I.P.S.) a sujetos, responsables del impuesto, que presten servicios médicos asistenciales. En este caso, el Instituto, deberá informar en forma mensual la nómina de los sujetos incluidos en la misma a quienes efectúe los pagos. La obligación establecida se deberá cumplimentar hasta el día diez (10) del mes inmediato siguiente, -o primer día hábil posterior si aquel no lo fuera-, al período calendario que se informa.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

**ARTICULO 34°: LOS** contribuyentes y/o responsables incluidos en el artículo 28°, que ejerzan actividad en la jurisdicción Misiones, y resulten acreedores de los pagos previstos en el artículo 29°, deberán abonar el anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del cuatro con cincuenta centésimos por ciento (4,50%) de las sumas a percibir, en forma previa al pago.

En caso en que el pagador resulte ser un responsable inscripto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, el anticipo a abonar se reducirá al tres con cincuenta centésimos por ciento (3,50%) de las sumas a percibir, en forma previa al pago.

En caso en que el contribuyente se encuentre incluido en el artículo 3° de la R.G. N° 37/2013-DGR, el anticipo a abonar se reducirá al tres con noventa centésimos por ciento (3,90%) de las sumas a percibir; y en el caso de que el pagador resulte ser un responsable inscripto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, el anticipo a abonar se reducirá al tres centésimos por ciento (3,00%) de las sumas a percibir.

La Dirección General de Rentas podrá autorizar la aplicación de alícuotas diferenciales cuando los contribuyentes demuestren que las establecidas en los incisos precedentes les generan pagos en exceso, siempre que no exista omisión de base imponible o atribución en defecto para la jurisdicción Misiones.

**Deducción del Impuesto al Valor Agregado**

**ARTICULO 35°: DEL** monto de la operación podrá deducirse el Impuesto al Valor Agregado siempre que el pago del anticipo deba practicarse por un responsable de derecho del gravamen inscripto como tal.

A efecto de realizar la detracción el sujeto pasivo deberá aportar copia simple de su categorización como responsable inscripto en el gravamen.

Tampoco integran la base de cálculo del anticipo los conceptos que como ingresos no computables prevé el artículo 151° del Código Fiscal (Ley XXII N° 35).

**Ingreso del pago a cuenta**

**ARTICULO 36°: EL** anticipo deberá ingresarse utilizando el formulario SR-355 y mediante depósito en el Banco Macro SA o en la entidad que en el futuro actúe como agente financiero de la Provincia, de cualquier sucursal del país.

Para casos atípicos o situaciones de hecho no previstos en los supuestos precedentes, así como para los contribuyentes que tributen según las normas de los artículos 6° a 13° del Convenio Multilateral, la Dirección General de Rentas podrá establecer en cada caso particular un método de cálculo de la base sobre el cual debe determinarse el anticipo, previa solicitud de los contribuyentes obligados a pagar el mismo.

**Acreditación**

**ARTICULO 37°: LOS** proveedores de bienes y servicios del Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados,



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, deberán entregar a los responsables previstos en el artículo 2° el triplicado del Formulario SR-355, quedando el original para el Contribuyente y el duplicado y cuadruplicado para el Banco, éste último posteriormente deberá ser devuelto a la Dirección General de Rentas con la intervención del Banco, juntamente con su rendición.

Los responsables previstos en el artículo 2° deberán constatar que el anticipo haya sido ingresado de conformidad con las disposiciones precedentes, e incorporar el triplicado del citado Formulario a los expedientes, o conservarlos en forma conjunta con los contratos o facturas.

**Formulario**

**ARTICULO 38°:** EL formulario SR-355 previsto en los artículos anteriores podrá obtenerse en las oficinas o delegaciones que posee la Dirección en la Provincia de Misiones o en la Capital Federal o en la página Web del Organismo (<http://www.misiones.gov.ar> o [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)).

**Sujetos excluidos**

**ARTICULO 39°:** QUEDAN excluidos de este régimen de anticipos las operaciones con sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas y desgravaciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

La exclusión deberá ser acreditada con fotocopia simple de la constancia extendida por la Dirección General de Rentas u otro elemento probatorio suficiente.

En caso de no justificar su condición de excluido, deberá ingresar el pago a cuenta previsto en la presente.

Cuando la aplicación del presente régimen origine sucesivos saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar su exclusión temporal, para lo cual deberán presentar una solicitud informando monto y períodos en los cuales se han originado los saldos acreedores para el contribuyente y la Dirección dispondrá su exclusión provisoria previa verificación de la situación fiscal del peticionante.

Quedan excluidos aquellos contribuyentes que en el último ejercicio anual no hubieren facturado una suma superior al monto fijado como tope para la categoría "B" en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), y no revistan al momento del pago sujeto a retención la calidad de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, o categoría superior a "B" en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

**Cómputo del pago a cuenta**

**ARTICULO 40°:** EL importe de los anticipos tendrá para los contribuyentes o responsables, el carácter de pago a cuenta, correspondiendo sea computado en el anticipo mensual del período en el cual se haya efectuado el pago de los mismos.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

“2014 – Año del Arte y sus expresiones”

**POSADAS, 19 de Marzo**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 014/2014 – D.G.R.**

**ARTICULO 41°: NO** deberá efectuarse el pago del anticipo cuando se trate de operaciones comprendidas en las exenciones previstas en el artículo 157° del Código Fiscal en tales casos, los contribuyentes deberán solicitar a la Dirección General de Rentas su exclusión del presente, indicando actividad desarrollada -principal y secundarias- y explicitando su modalidad operativa de producción, elaboración y comercialización.

**Capítulo V**  
**Sanciones**

**ARTICULO 42°: EL** incumplimiento de cualquiera de las obligaciones formales establecidas por el presente será sancionado con multa de pesos un mil (\$ 1.000,00), de acuerdo con lo previsto por el artículo 50° del Código Fiscal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria que le cabe a los sujetos previstos en el artículo 2° de conformidad con el artículo 32° y concordantes del Código Fiscal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieren corresponder por el Código Fiscal y/u otras disposiciones legales.

**Capítulo VI**  
**Otras disposiciones - Disposiciones transitorias - Vigencia**

**ARTICULO 43°: LAS** Constancias de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Formulario SR-322 y los Certificados Fiscales para Contratar, Formulario SR-349, emitidos bajo las normas de las Resoluciones Generales 58/2002, 74/2002, 77/2002, 50/2007, 30/2008 y 33/2008, tuvieron vigencia hasta el 01/05/2010, fecha en la cual caducaron.

**ARTICULO 44°: LAS** Resoluciones Generales 58/2002, 74/2002, 77/2002, 50/2007, 30/2008 y 33/2008, se encuentran derogadas desde el 01 de Abril de 2010.

**ARTICULO 45°: LO** establecido en la presente resolución, rige para las operaciones o actos configurados o realizados a partir del día 01 de Abril de 2014.

**ARTICULO 46 °: REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento: el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, las Subdirecciones, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Dese a publicidad. Cumplido, **ARCHIVESE.**